



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° 081
Valledupar,
18 MAYO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 011-
2015”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 059 del 16 de Febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Constructora Lindaraja S.A.S, con identificación tributaria No 900130997-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 154 del 06 de Julio de 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO UNICO: Presunta Violación al Decreto 1299 de 2008, artículos 7 y 8, por no haber conformado el Departamento de Gestión Ambiental.

Que examinado el proceso, la representante legal de la empresa investigada a través de apoderada legalmente constituida, presentó los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados mediante memorial calendado 25 de septiembre de 2015, los cuales serán analizados pormenorizadamente y tenidos en cuenta al momento de tomar la decisión que derecho corresponda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *“PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de la Constructora Lindaraja S.A.S, con identificación tributaria No 900130997-1, representado legalmente por su gerente o quien

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No 081 18 MAYO 2016

haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de la Constructora Lindaraja S.A.S, con identificación tributaria No 900130997-1, representado legalmente por la señora SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 154 del 06 de Julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

1: Memorando de fecha 23 de Diciembre de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.

2: Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 1473 del 26 de septiembre de 2013, emanada por la Dirección General de Corpocesar, suscrito por las Ingenieras Ambiental y Sanitaria Tatiana Rojas Zuleta y Aura María Cujia.

3: Auto No 059 del 16 de febrero de 2015, por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Constructora Lindaraja S.A, con identificación tributaria No 900.130.997-1.

4: Resolución No 154 del 06 de Julio de 2015., por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Constructora Lindaraja S.A.S.

5: Descargos presentados por el representante legal de la Constructora Lindaraja S.A.S, a través de apoderado judicial legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ en condición de representante legal de la Constructora Lindaraja S.A. y/o a su apoderada judicial, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 011-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015